

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.702	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U93Z8-W0538-EY2GO Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/04/2023 14:42	ESTADO FIRMADO 20/04/2023 14:42



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA Y REGLA DE GASTO EN LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2022

Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPFS.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, del artículo 12 de la LOEPSF, para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 y Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021 de suspensión de las reglas fiscales para 2022.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. Por lo que el cálculo tanto del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto se realiza a efectos informativos.

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

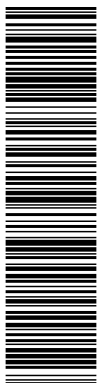
Establece el artículo 165.1 TRLRHL:

“1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad (...)”

El artículo 3 LOEPSF:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 21767947 U93Z8-W0538-EY2GO A8B4D50F918E99D987EE49D8FF58578F769CF61) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificador.granada.org>

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.702	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U93Z8-W0538-EY2GO Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/04/2023 14:42	ESTADO FIRMADO 20/04/2023 14:42



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El artículo 11.4 LOEPSF:

“4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

El artículo 16.2 del REPEL dice literalmente:

“2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

En el presente caso este informe es complementario al establecido en el artículo 191.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

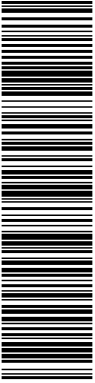
El artículo 15 del REPEL determina:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.”

Recordemos que la modificación del artículo 135 de la Constitución establece que las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario y que una Ley Orgánica desarrollará este principio y especialmente regulará la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

1.- Perímetro de consolidación.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El perímetro de consolidación a los efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2022 está constituido por las siguientes entidades clasificadas como administraciones públicas, artículo 4.1 REPEL:

- Ayuntamiento de Granada.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Granada Eventos Globales, S.A.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Consorcio Fundación Granada para la Música.
- Asociación Granada Turismo.
- Fundación Pública Local Granada Educa.
- Fundación Archivo Manuel de Falla.

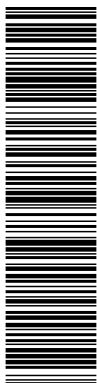
2.- Estabilidad de las entidades pertenecientes al sector administración pública.

En Anexo al presente informe se estudia en términos del SEC-2010 el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la liquidación en términos consolidados de los Presupuestos de dichas unidades administrativas. Se cumplirá el objetivo de estabilidad cuando diferencia entre los capítulos no financieros (1 a 7) de ingresos y de gastos sea 0 o positiva, lo que supondría, en este último caso, obtener capacidad de financiación.

Se han realizado los ajustes correspondientes en términos del SEC-2010, de donde resulta que la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2021 en términos consolidados tiene **capacidad de financiación por importe de 15.495.890,18 euros.**

Entidad	Ingreso	Gasto	Ajustes	Ajustes por	Capac./Nec.
	no financiero	no financiero	propia Entidad	operaciones internas	Financ. Entidad
01-18-087-AA-000 Granada	314.882.529,19	284.416.262,03	-17.793.962,32		12.672.304,84
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	3.820.068,33	2.838.041,51			982.026,82
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicín Granada	911.385,29	747.270,49			164.114,80
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	4.387.127,11	3.340.160,91			1.046.966,20
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	965.722,33	770.907,56	0,00		194.814,77
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	4.604.784,15	4.315.957,91	5.219,35		294.045,59
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	114.386,68	65.281,31			49.105,37
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.830.860,18	3.727.574,30			103.285,88
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	312.273,56	323.047,65			-10.774,09

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local **15.495.890,18**



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.702	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U93Z8-W0538-EY2GO Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/04/2023 14:42	ESTADO FIRMADO 20/04/2023 14:42



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. Por lo que el cálculo tanto del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se realiza a efectos informativos.

B) REGLA DE GASTO

Regula el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la llamada “regla de gasto” para las Administraciones Públicas:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

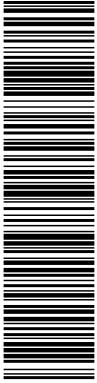
3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

Por tanto, según la regla de gasto la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.702	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U93Z8-W0538-EY2GO Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 20/04/2023 14:42	ESTADO FIRMADO 20/04/2023 14:42



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Es decir, las Corporaciones Locales cumplen la regla de gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos (básicamente por modificación de Ordenanzas Fiscales).

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. No se ha fijado por tanto tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española para 2022.

Para el cálculo del gasto computable individualizadamente en cada una de las entidades que integran la Corporación local incluidas en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas, se han tenido en cuenta los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales del año N-1 (Liquidación del ejercicio 2021), excluidos los intereses de la deuda (capítulo 3) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

En la obtención del gasto computable, en consecuencia, se tendrá en cuenta:

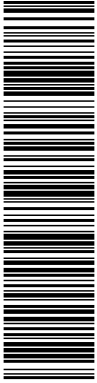
(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda. Se parte de las obligaciones reconocidas en 2021. Del capítulo 3 de gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales (Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357).

(+ / -) Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC, incluido el ajuste por grado de ejecución del gasto.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 461, 462, 720 y 750 para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

A esta base se le ha aplicado la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (0 %). Se han realizado ajustes por incremento/disminución permanente de recaudación por cambios normativos.

No se ha realizado gasto ni en 2021 ni en 2022 de inversiones financieramente sostenibles que deban de descontarse en el cálculo del gasto computable de cada uno de esos ejercicios.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Se une como Anexo al presente informe el cálculo del gasto computable por cada uno de los entes que integran la Corporación local incluidos en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas.

A nivel consolidado el resultado es el siguiente:

REGLA DE GASTO

Entidad	Gasto computable Liquid.2021 (1)	Tasa de referencia 0,00% (2)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.2022 (IncNorm2022) ^{III} (3)	Limite de la Regla Gasto (4)=(1)+(2)+(3)	Gasto computable Liquidacion 2022 (5)
01-18-087-AA-000 Granada	226.592.923,51		0,00	226.592.923,51	235.133.097,35
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	2.940.188,75			2.940.188,75	2.838.041,51
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicín Granada	479.335,74			479.335,74	747.270,49
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	2.778.859,61			2.778.859,61	3.340.160,91
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	667.004,38			667.004,38	702.818,37
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	4.173.970,09			4.173.970,09	4.315.620,18
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	86.540,53			86.540,53	65.281,31
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.480.078,25			3.480.078,25	3.727.574,30
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	305.529,93			305.529,93	322.839,81
Total de gasto computable	241.504.430,79	0,00	0,00	241.504.430,79	251.192.704,23



Diferencia entre el "Limite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq..2022" (4)-(5)	9.688.273,44
--	---------------------

% incremento gasto computable 2020 s/ 2021 ((5)-(1))/(1)	4,01%	Suspendidas reglas fiscales
--	--------------	-----------------------------

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en relación con el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, ha suspendido el cumplimiento de las reglas fiscales para 2023. Por lo que el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto se realiza a efectos informativos.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firma electrónica)

